



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – **67422 del 28 de diciembre de 2006**

Bogotá D. C.

Señor
EDUARDO POMBO
Gerente Comercial
DAIMLERCHRYSLER COLOMBIA
Av. Calle 26 No. 70 A -25
BOGOTA D.C.

ASUNTO: Tránsito– Restricción matrícula de vehículos de modelos anteriores.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el número 69651 de fecha 1 de diciembre de 2006, recibida en este despacho el día 21 del mismo mes y año, mediante la cual solicita información sobre la reglamentación existente y relacionada con la restricción del registro de vehículos usados o modelos anteriores al presente, le informo en cumplimiento al artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Ley 769 de 2002 en el artículo 1 señala que las normas de la ley rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimiento de las autoridades de tránsito.

Para efectos de dilucidar el tema consultado es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones del Código Nacional de Tránsito:

Año del modelo: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

Licencia de Tránsito: Documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a



DAIMLERCHRYSLER COLOMBIA

dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Modelo del vehículo: Referencia o código que asigna la fábrica o ensambladora a una determinada serie de vehículos.

El artículo 35 de la misma codificación establece que la licencia de tránsito será expedida por cualquier organismo de tránsito o por quien él designe previa entrega de la factura de compra en el país de origen y licencia de importación entre otros.

El párrafo del artículo 37 dispone que de ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado.

Así mismo el artículo 38 señala los datos que debe contener la licencia de tránsito entre los cuales se tiene las características de identificación como el modelo del vehículo.

Si bien el Ministerio de Transporte mediante oficio MT- 1300 002335 del 3 de febrero de 2003 sostuvo que *"...el modelo de las motos que relaciona en su escrito no corresponde a último modelo en razón al año de fabricación, la condición de **usado** de que trata la norma prevista en el Código Nacional de Tránsito no puede aducirse, en razón a que se trata de automotores 0 kilómetros, que a la fecha, no han sido objeto de registro inicial"*, también es cierto que una vez reexaminado el tema encuentra esta Asesoría Jurídica que el modelo de un vehículo debe corresponder tanto a la factura de compra ya sea de fabricación nacional o a la licencia de importación cuando se trate de vehículos de otro país, como también debe ser concordante a las definiciones que sobre el particular trae la Ley 769 de 2002 para el año de modelo y modelo del vehículo, toda vez que estos conceptos se relacionan con la referencia o código que le asigna la fábrica o ensambladora a una serie determinada de vehículos y al año que le asigne al modelo del vehículo de acuerdo con la declaración de despacho de consumo.

De otro lado no se debe perder de vista que el párrafo del artículo 37 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, es categórico al señalar que de ninguna manera se podrá hacer el registro inicial de un vehículo **usado**.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

DAIMLERCHRYSLER COLOMBIA

Lo anterior es coherente con las disposiciones internas que maneja el Ministerio para efectos del RUNT y EL SIREV, sistemas de información que de ninguna manera permiten el ingreso de datos de un vehículo usado o de modelos de años anteriores al que se efectuó el trámite del registro inicial.

En este orden de ideas esta Asesoría Jurídica deja sin efectos el concepto emitido a través del MT- 1300 002335 del 3 de febrero de 2003 y en adelante se tendrá como concepto oficial el señalado en el presente oficio que será publicado en la página web.

Atentamente,

JAIME HUMBERTO RAMÍREZ BONILLA
Coordinador Grupo Transporte y Tránsito
Oficina Asesora de Jurídica